



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN

“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

ORDENANZA MUNICIPAL Nro. 024 -2016-MPCH

Chepén, 22 JUL. 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de Junio del 2016

VISTOS: La Carta Nro.001-2016-MPCH-DR/MGCV de fecha 26 de Abril del 2016, presentando por la Regidora Maria Gracia Campos Veintemilla al Concejo Municipal de Chepén, el proyecto de Ordenanza Municipal para declarar de interés provincial y promover el *Sistema de Riego Intermitentes en la Provincia de Chepén y el Pedido de la Regidora Brenda Hernandez Osorio*.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la *Constitución Política del Perú de 1993*, las *municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa* en los asuntos de su competencia, autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la *Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 29792*, radica en la *facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración*, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, el artículo 76° de la *Ley N° 26842, Ley General de Salud*, en los numerales I, II y IV del Título Preliminar determina que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; respectivamente, considera que la salud pública es responsabilidad primaria del Estado. En el artículo 76° señala que, es responsable de dirigir y normar las acciones destinadas a evitar la propagación, y lograr el control y erradicación de las enfermedades transmisibles en todo el territorio nacional, ejerciendo la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria” y, proclama en el artículo 81° que, “Las autoridades administrativas, municipales, militares y policiales, así como los particulares, están obligados a prestar el apoyo requerido por la Autoridad de Salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que éstas adquieran características epidémicas graves”.

Que, el artículo 6° de la *Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema de Gestión Ambiental*, norma que las competencias sectoriales, regionales y locales se ejercen con sujeción a los instrumentos de gestión ambiental, diseñados, implementados y ejecutados para fortalecer el carácter transectorial y descentralizado de la Gestión Ambiental, y el cumplimiento de la Política, el Plan y la Agenda Ambiental Nacional;

Que, el artículo 73° de la *Ley N° 29792 Ley Orgánica de Municipalidades*, en materia de competencia municipal, precisa que los gobiernos locales, *en materia de medio ambiente y salud, tienen competencia y función específica compartida con el gobierno nacional y el regional*; señalando en el numeral 2.1: “Saneamiento ambiental, salubridad y salud”, y en el numeral 3.1° indica que, “Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.”

Que, el artículo 3° de la *Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización*, señala que la descentralización tiene como *finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país*, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder de los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población. El artículo 6° refiere, entre los objetivos a nivel social de la descentralización, en su literal d) “promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza”. Asimismo, el artículo 42° establece como competencia exclusiva acorde al literal c) “Administrar y reglamentar los servicios públicos locales destinados a satisfacer necesidades colectivas de carácter local” y en su artículo 43° señala por literal b) que la Salud Pública es una competencia compartida;

Que, el *Decreto Supremo N° 018-2014-SA*, en el Artículo 1° señala “*Declárese de interés nacional la Implementación del Riego con Secas Intermitentes en el Cultivo de Arroz bajo riego a nivel nacional para el Control Vectorial de la Malaria*, a fin que esta *tecnología* se adopte en todos los departamentos donde se cultiva arroz bajo riego”, en el marco de una estrategia de desarrollo sostenible que contribuya a un eficiente control vectorial de este mosquito, *mejorando la salud y calidad de vida de las poblaciones locales y al mantenimiento saludable de los ecosistemas*, a fin de reducir su vulnerabilidad a los efectos del cambio climático;

Que, la *Resolución Ministerial N° 730-2010/MINSA*, en el artículo 1°, se aprueba el documento técnico “*plan de implementación de la estrategia de riego con secas intermitentes en cultivo de Arroz para el control vectorial de la malaria en regiones priorizadas del peru*”, que serviría de documento base para la implementación de la ordenanza, la cual contempla a la región como principal productor de arroz”. *En el artículo 51° de su reglamento de Organización y funciones del ministerio de Salud, aprobado por el decreto Supremo N° 023-2005-SA*, dispone la Dirección Básica de la Dirección General de Salud Ambiental, tiene entre sus funciones generales el “establecer la coordinación, supervisión y evaluación del impacto de las estrategias de vigilancia y control de artrópodos vectores y de enfermedades transmisibles y plagas de importancia en salud pública”.



Que, la *Ley de Recursos Hídricos N° 29338, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos: D.S. N° 001 - 2010*, señala sobre la regulación y uso de riego de agua, en el artículo artículo 25° indica que *los gobiernos locales*, “a través de sus instancias correspondientes, *intervienen en la elaboración de los planes de gestión de recursos hídricos de las cuencas. Participan en los Consejos de Cuenca y desarrollan acciones de control y vigilancia, en coordinación con la Autoridad Nacional*, para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos.”

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades comprendidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 concordante con el Artículo 40° del precitado marco legal, con la votación unánime, el Pleno del Concejo ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL Y PROMUEVE LA
IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO CON SECAS INTERMITENTES EN LA
PROVINCIA DE CHEPÉN**

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de interés provincial la implementación del Sistema de Riego con Secas Intermitentes en la Provincia de Chepén.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COORDINAR Y PROMOVER conjuntamente la Municipalidad Provincial de Chepén a través de la Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Sub Gerencia de Salud y Bienestar, la participación de agricultores y líderes locales en la aplicación de esta técnica de riego.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, que para el cumplimiento de los fines de la presente ordenanza municipal se podrá autorizar al Señor Alcalde para suscribir y **FIRMAR** convenios interinstitucionales para el cumplimiento de la ordenanza y la implementación de esta técnica de riego.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Medio Ambiente y Sub Gerencia de Salud y Bienestar; para la planificación, programación, ejecución y el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal en lo que les corresponde.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN
Nelson E. Ramos Che
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN
GERENCIA DE CONTROL ECONOMICO
RECEPCIONADO
FECHA: 16 AGO. 2016
Nº: 900 a (03) F.
RECIBIDO POR:
FIRMA: *[Signature]*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN
GERENCIA MUNICIPAL
RECEPCION
16 AGO. 2016 para: 903 am
Exped. Nº: Folios:
Recibido por: *[Signature]*

*legitimada con
requerimiento*

[Signature]
16-08-16
3:25 pm

